

Referencia:	2020/3657C
Procedimiento:	Prestaciones Económicas Municipales
Interesado:	VICEPRESIDENCIA SEGONA I CONSELLERIA D'HABITATGE I ARQUITECT
Representante:	
SERVICIOS SOCIALES	

José Rafael Arrebola Sanz, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot –

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 22 de junio de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

**10. SERVICIOS SOCIALES.
Expediente: 2020/3657C.**

APROBAR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD POR LA COVID-19.

VISTO el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19.

Vista la resolución de alcaldía, Nº 2020001104, de fecha 01 de junio de 2020, donde Aceptar y Solicitar la subvención de la Vicepresidencia de Igualdad y Políticas Inclusivas y Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. por un importe de **cuarenta y nueve mil setenta y cinco con diecisiete centésimos de euro**, (49.075,17 €).

Vista la resolución de alcaldía, Nº 2020001192, de fecha 01 de Junio de 2020, donde se Amplia la consignación presupuestaria de la partida 2310/48102, para hacer frente a las necesidades económicas y ofrecer una solución inmediata a las situaciones de emergencia habitacional, que afectan a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que han sufrido un desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas vulnerables afectadas directa o indirectamente por el Covid-19 y se solicita la correspondiente Retención de Crédito.

Visto la Retención de crédito nº 12020000014784, de fecha 15 de junio de 2020.

VISTA las Instrucciones 2/2018, de 1 de marzo, relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, dictadas por la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia.

VISTA la Ordenanza Reguladora de Bases que han de regir para la concesión de las subvenciones destinadas a las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de

Servicios sociales (PEISS), aprobada por Pleno del 29 de octubre de 2019, publicadas en el BOP nº 115 de 23 de enero de 2020.

Visto el Informe formulado por el Técnico Superior de Servicios Sociales, de fecha 15 de junio de 2020.

La propuesta de acuerdo del expediente ha sido Fiscalización de conformidad con nº de referencia 2020/792 por la intervención municipal mediante informe de fecha 18/06/2020.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la covid-19, tal y como a continuación se transcriben:

CONVOCATORIA DE AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD POR LA COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en la ordenanza general Ordenanza Reguladora de Bases que han de regir para la concesión de las subvenciones destinadas a las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios sociales (PEISS), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19, de acuerdo con lo establecido en la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectúa la siguiente Convocatoria:

Objeto/Finalidad de estas Ayudas:

El objeto/finalidad de esta prestación es facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas vulnerables afectadas directa o indirectamente por el Covid-19.

El Ayuntamiento, con estas ayudas, asume la responsabilidad de dotar de un alojamiento o una solución habitacional inmediata a las personas incluidas en alguno de los colectivos de personas beneficiarias de estas ayudas y por cuenta de estas, desglosando la cuantía total de la ayuda en dos conceptos:

- a) Hasta un 10% del importe total de la ayuda concedida para poner a disposición de las personas víctimas de violencia de género, las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables un alojamiento o solución habitacional inmediata.
- b) Hasta un 90% del importe total de la subvención concedida para destinarlo a la concesión de ayudas directas para el pago del alquiler de una vivienda adecuada o del precio de ocupación del inmueble, de titularidad privada o sobre cualquier

alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas en el apartado anterior, en los mismos regímenes.

Financiación:

Según el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19, y por el que se concede a nuestro Ayuntamiento la cantidad de 49.075,17 €.

Existencia de retención del crédito en la Partida 2310/48102 relativa a Ayudas Vivienda y Pobreza Energética, nº 12020000014784 de fecha 15 de junio de 2020, por importe de 49.075,17 €.

Personal Técnico Responsable:

Queda asignado como personal técnico encargado de la implementación de estas ayudas extraordinarias en materia de vivienda, a los efectos de información, atención, valoración, tramitación y seguimiento, a los profesionales de Atención Primaria de servicios sociales, contando, en caso de necesidad con el conjunto del personal adscrito al Departamento de Servicios Sociales.

Personas Beneficiarias, (Requisitos):

Las personas físicas que, como beneficiarios finales de estas ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y personas vulnerables.
Entenderemos por personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de estas ayudas, aquellas que de acuerdo con la valoración emitida por los servicios sociales de atención primaria básica, aconsejen la concesión de la ayuda por pertenecer a alguno de los siguientes colectivos: personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de edad avanzada, personas reclusas o exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes independientemente de su situación administrativa, y cualquiera otros perfiles de personas en situación de precariedad, fragilidad y por estar en riesgo o situación de exclusión social debido a problemas habitacionales.
2. La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.
3. La persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendador de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.
4. Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

5. No podran ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la condición de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.
6. No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia habitacional. La renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no excederá del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.
7. Disponer del informe técnico pertinente en el que se determine la necesidad de la ayuda, y en el que se haga constar que se trata del recurso idóneo para atender la problemática presentada y/o resolver la necesidad habitacional, y la cuantía económica de la ayuda.
8. Atendida la naturaleza de estas ayudas y a causa del tipo de finalidad que persiguen, no se contempla el requisito de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, que queda exceptuado.

Características de la prestación y procedimiento:

Las presentes ayudas se concederán en régimen de concesión directa y tienen carácter de prestación finalista, dirigida exclusivamente a atender las necesidades de emergencia habitacional de las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y personas vulnerables, sin que sea necesario establecer la comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.

Las solicitudes se formalizarán a través del Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica; asimismo, este equipo podrá iniciar la tramitación de estas ayudas de oficio, atendiendo a la situación de emergencia y/o urgencia detectada, en aquellas situaciones personales y/o familiares de mayor vulnerabilidad. Estas ayudas son complementarias con otras prestaciones del sistema de protección de Servicios Sociales.

Actuaciones Subvencionadas:

Las actuaciones subvencionadas se estructuran, en función de su financiación, de la siguiente forma:

- a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas víctimas de violencia de género, las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables un alojamiento o solución habitacional inmediata.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública, o que haya sido cedida para su uso a una administración pública, aunque mantenga la titularidad privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios y localización, para ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho.

- b) Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la concesión de una ayuda que podrá aplicarse al pago del alquiler de una vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.

Cuantía de las Ayudas:

La cuantía que se conceda se establecerá atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria, de acuerdo con el informe favorable de los técnicos municipales de atención primaria básica, y dentro de los siguientes límites:

1. Hasta 100% de la renta o precio de ocupación del inmueble establecido con un límite de 600 euros al mes. En supuestos debidamente justificados por el órgano concedente de la ayuda, podrá alcanzar hasta el 100% de la renta o precio de ocupación establecido con un máximo de 900 euros al mes.
2. Hasta el 100% de los gastos para atender los costes de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con un límite de 200 euros al mes.

Periodo Subvencionable:

Las ayudas se concederán por plazo de un año, prorrogable, en su caso, anualmente, hasta alcanzar el límite de cinco años, siempre que se mantengan las condiciones que determinaron su otorgamiento y exista consignación presupuestaria para su prórroga.

Las ayudas que se concedan podrán destinarse, con efectos retroactivos, en la cuantía necesaria para atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de los seis meses anteriores a los que la persona beneficiaria, en su caso, no hubiera podido hacer frente.

Normas comunes sobre el pago de las ayudas:

El pago de estas ayudas a las personas víctimas de violencia de género, personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, se sujetará a las siguientes normas comunes:

1. El pago correspondiente a la ayuda concedida, salvo circunstancias especiales, a juicio y propuesta del equipo de atención primaria básica de servicios sociales, que lo documentará en su informe, se abonará:
 - a. Personas beneficiarias que dispongan de contrato de arrendamiento en el momento de concesión de la ayuda:
 - Se dispondrá el pago anticipado del importe correspondiente a las seis mensualidades subvencionadas, de la renta de alquiler o precio de ocupación del inmueble establecido en el contrato suscrito.
 - El resto, previa justificación de la primera entrega, con carácter mensual, trimestral o semestral a juicio del equipo técnico de atención primaria de servicios sociales, previa justificación del gasto.

- b. Personas beneficiarias que, en el momento de la resolución de la solicitud de ayuda, no dispongan de contrato de arrendamiento:
 - En el momento de la resolución de concesión de la ayuda se dispondrá el pago de la ayuda correspondiente a tres mensualidades de alquiler.
 - El resto, previa justificación de la primera entrega, con carácter mensual, trimestral o semestral a juicio del equipo técnico de atención primaria de servicios sociales, previa justificación del gasto.
2. Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona titular del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito. En el caso de que el pago se hubiera realizado mediante ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora, se deberán aportar los recibos originales de cada uno de los meses. En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:
 - a. La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.
 - b. El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación del inmueble.
 - c. El concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.
3. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justificara que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.
4. Podrán ser perceptoras de las ayudas:
 - a. Las propias personas beneficiarias de las ayudas.
 - b. Las personas arrendadoras de la vivienda, entidad local u ONGs designadas para su percepción en la solicitud de la ayuda, en virtud de transmisión del derecho de cobro de la persona beneficiaria a favor de aquellas u otras personas designadas, en aquellos casos que la persona beneficiaria de la ayuda así manifieste su voluntad.

Documentación para la tramitación de esta ayuda:

Para la tramitación de esta ayuda se requerirá, con carácter general, la siguiente documentación:

- ✓ Solicitud de la ayuda suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.

- ✓ Acreditación de la identidad del solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- ✓ Acreditación de la convivencia mediante certificado de empadronamiento.
- ✓ Informe técnico que justifique la necesidad de la ayuda emitido por los servicios técnicos de atención primaria básica de servicios sociales.
- ✓ Documento identificativo de la vivienda para la que se solicita la ayuda.
- ✓ Toda aquella documentación que a juicio del técnico que tramita la ayuda sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.
- ✓ Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado. Ficha de mantenimiento de terceros.

Independientemente de cualquier otra documentación específica que pueda ser requerida a juicio técnico, de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de servicios sociales, también se aportará:

- ✓ Fotocopia del Documento nacional de Identidad (D.N.I), Número de Identificación de Extranjería (N.I.E) o pasaporte del solicitante.
- ✓ Fotocopia de la Cartilla Bancaria y/o del número de la cuenta corriente en la que se ingresará el importe de la ayuda.
- ✓ Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto, autorización expresa para que el Ayuntamiento pueda obtener de oficio dichos datos de la Agencia Tributaria.
- ✓ Certificado de bienes municipal.
- ✓ Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ✓ Fotocopia de las tres últimas nóminas o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del INEM, SERVEF o LABORA, indicando la situación en la que se encuentra, tiempos de prestación e importe de la misma.
- ✓ En caso de pensionistas, certificado de pensiones expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe.
- ✓ Declaración jurada y/o responsable, indicando la situación económica actual y los medios de subsistencia de que dispone (solo para aquellas personas que no puedan aportar la documentación requerida por causa justificada).
- ✓ En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios o progenitores sin convivencia, fotocopia de la sentencia y/o convenio regulador de separación, donde se establezca la pensión alimentaria y/o compensatoria. Si no es perceptor/a de la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- ✓ Las situaciones de violencia de género se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios

sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

- ✓ Si la documentación solicitada ya obrara en poder del Departamento de Servicios Sociales, no será necesaria su aportación, excepto en aquellos casos en que se considere oportuno reclamarla para verificar su vigencia.
- ✓ Los documentos que el propio Ayuntamiento pueda tramitar de oficio, y siempre que se cuente con la debida autorización del beneficiario, podrá ser eximido de su presentación.
- ✓ Por último, y en determinados casos debidamente justificados, podrá prescindirse de la presentación de determinada documentación, previo informe motivado de los profesionales del equipo de atención primaria, sin perjuicio de que con posterioridad, se pueda reclamar dicha documentación acreditativa en el supuesto de considerarse necesaria.

Plazo presentación de solicitudes.

Los plazos para la presentación de solicitudes y la documentación adicional que se exige será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el día 15 de noviembre del ejercicio actual.

Procedimiento de tramitación.

El procedimiento para la tramitación de estas ayudas podrá iniciarse a instancia del interesado o de oficio, según las necesidades y el estado de emergencia en el que se encuentre la unidad familiar, siempre bajo criterio y prescripción técnica.

En el expediente de tramitación de estas ayudas deberá constar:

- Informe social de cada una de las unidades familiares propuestas.
- Documentación acreditativa del estado de necesidad.
- Informe técnico avalando la necesidad de las ayudas.
- Propuesta de Concesión de la Concejala de Servicios Sociales, especificando:
 - Existencia de retención de crédito, nº 12020000014784 de fecha 15 de junio de 2020, por importe de 49.075,17 €; en la Partida 2310/48102 relativa a Ayudas Vivienda y Pobreza Energética
 - Marco normativo que avala la ayuda.
 - Relación de beneficiarios e importe de las ayudas concedidas.

Posteriormente, se tramitará con carácter urgente:

- Fiscalización de la propuesta económica.
- Resolución de alcaldía.

- Emisi3n de pagos (transferencias y cheques).

El procedimiento de tramitaci3n y pago de estas ayudas, atendiendo a la situaci3n de emergencia social y sanitaria a la que pretenden hacer frente, deber3 tramitarse con la mayor celeridad, no obstante, deber3 existir la suficiente consignaci3n presupuestaria.

En lo no contemplado en la presente CONVOCATORIA se estar3 a lo dispuestos en la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesi3n de subvenciones destinadas a Prestaciones Econ3micas Individualizadas de Servicios Sociales; a lo regulado en las Instrucciones 2/2018 de 1 de marzo, relativas al procedimiento y tramitaci3n de Prestaciones Econ3micas Individuales de Emergencia Social; al Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobaci3n de bases reguladoras y concesi3n directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19; y a cualquier otra norma de rango superior que le sea de aplicaci3n.

Segundo.- Aprobar el Informe del T3cnico Superior de Servicios Sociales, de fecha 15 de junio de 2020.

Tercero.- Dar traslado a los departamentos de Servicios Sociales, Intervenci3n y Tesorería.

Cuarto.- Comunicar a la Base de datos Nacional de Subvenciones la **convocatoria de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la covid-19.**

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobaci3n del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot.